



RESOLUCIÓN N° 0461-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente n.° 756-2018/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo sobre **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO – DECRETO LEGISLATIVO n.° 1192**, solicitado por **LA SUBDIRECCIÓN DE DERECHO DE VÍA – PROVIAS NACIONAL**, respecto de un área de 393,21 m², denominada RV4-T2-ECA-012, ubicada entre las progresivas del kilómetro 379+138 al kilómetro 379+146 del sector El Carmen, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash, para ser destinada a la infraestructura vial denominada: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N"¹, ubicada en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales² y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento³ y modificatorias (en adelante "el Reglamento de la Ley 29151");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales⁴ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del "ROF de la SBN";

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁵, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁶ y sus modificaciones

1 Numeral 10) de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.
2 Aprobado por Ley n.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.
3 Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.
4 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.
5 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.
6 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.



(Decreto Legislativo n.º 1210⁷, Decreto Legislativo n.º 1330⁸, Decreto Legislativo n.º 1366⁹), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192¹⁰ (en adelante "TUO del DL n.º 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA "reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones"¹¹ (en adelante "el Reglamento"); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192¹², modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN¹³ (en adelante "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

Respecto de la primera inscripción de dominio de "el predio"

5. Que, mediante Oficio n.º 20637-2018-MTC/20.15 presentado el 9 de octubre de 2018 (folios 2), la Subdirección de Derecho de Vía – PROVIAS NACIONAL – MTC, representada por su Subdirector, ingeniero Carlos Alberto Saavedra Zavaleta (en adelante "PROVIAS"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio", sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 5 al 19);

6. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada** de la solicitud presentada por "PROVIAS", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de "la Directiva"¹⁴; emitiéndose el Oficio n.º 10088-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de octubre de 2018, a través del cual se comunica las observaciones advertidas y se otorga el plazo de 10 días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación (31 de octubre de 2018), para la respectiva subsanación (folio 43);

7. Que, sin perjuicio de lo señalado se verificó que "el solicitante" presentó Certificado de Búsqueda Catastral del 10 de agosto de 2018, el mismo que se sustentó

7 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015

8 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017

9 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 12 de marzo de 2019

11 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013

12 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN

13 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 3 de abril de 2016

14 Numeral 5.3.3) de la "Directiva n.º 004-2015/SBN", El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes

a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.

b) Informe de Inspección técnica

c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, arroyos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (*)

d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos

e) Fotografías actuales del predio





RESOLUCIÓN N° 0461-2019/SBN-DGPE-SDAPE

en el Informe Técnico N.° 0829-2018-Z.R.N°VII/OC-OR-CASMA-R emitido por la Zona Registral N.° VII- Oficina Registral de Casma (folios 14 y 15) mediante el cual informó que desde el punto de vista técnico se determina que no existe superposiciones gráficas con predios inscritos, y respecto de la información técnica presentada se encuentra conforme;

8. Que, mediante Oficio n.° 00118-2018-MTC/20.22.4 presentado el 23 de noviembre de 2018 (folio 49), "PROVIAS" subsana las observaciones advertidas por esta Subdirección, conforme se tiene del contenido del formato de constatación de base gráfica del 30 de noviembre de 2018 (folio 64) es decir, "PROVIAS" cumplió con presentar los requisitos que exige el presente procedimiento administrativo;

9. Que, el artículo 5 de "El Reglamento", establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1) de "La Directiva";

10. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3° de "El Reglamento", concordante con el numeral 5.4 de "La Directiva", establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, numeral 6.1.2 de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

Respecto de la reasignación de "el predio" en favor de "PROVIAS"

11. Que, el numeral 6.2.6 de "La Directiva" señala que, en caso que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentran adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público a los fines para los que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien, en el marco de lo dispuesto por el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley;

12. Que, la reasignación es un acto de administración conforme se desprende del literal b) del artículo 4 de "la Ley", concordante con el literal a) del numeral 2.3) del artículo 2 de "el Reglamento". Asimismo, es una función específica de esta Subdirección; de conformidad con lo previsto por el literal a) del artículo 44 del "ROF de la SBN";

13. Que, es conveniente precisar que de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de "el predio" y anexos, "PROVIAS" declaró que éste **no se encuentra**



inscrito en los Registros Públicos (folio 6). Asimismo, de la inspección técnica y fotografías (folios 10 al 13 y 56 al 59), se tiene que el predio es rústico de naturaleza agrícola, de topografía plana a semi ondulada, de suelo arenoso y no cuenta con servicios, existe un **canal de regadío**; de lo que se infiere que **“el predio” es un bien de dominio público**;

14. Que, en atención a ello, esta Subdirección mediante los Oficios n.º 11825 y n.º 11826-2018/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 28 de diciembre de 2018 (folios 71 y 72), solicitó a la Autoridad Nacional del Agua nos informe si “el predio” se superpone con algún canal de regadío, de ser así, se precise la categoría de dicho canal;

15. Que, mediante Oficio n.º 60-2019-ANA-GG/DSNIRH presentado el 21 de enero de 2019 (folio 74), la Autoridad Nacional del Agua remitió el Informe n.º 003-2019-ANA-DSNIRH/LJD del 10 de enero de 2019 (folio 75), que a su vez sustenta el Informe n.º Informe n.º 001-2019-ANA-AAA.HCH-AT/LATO del 09 de enero de 2019 (folios 76 y 77), según los cuales, “el predio” se superpone con el canal de regadío de **primer orden** Tafur que se desprende del canal de derivación “CD Tabón Alto”;

16. Que, en atención a lo expuesto, mediante Oficio n.º 892-2019/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 7 de febrero de 2019 (folio 80), se comunicó a “PROVIAS” para que modifique su Plan de saneamiento físico legal, debiendo precisarse la naturaleza de “el predio” (dominio público);

17. Que, a través del Oficio n.º 14528-2019-MTC/20.22.4 presentado el 16 de abril de 2019 (folios 86 y 87), “PROVIAS” remitió la modificación del Plan de saneamiento físico legal, incluyéndose la condición de “el predio” en el numeral 5.2 del referido Plan (folio 92);

18. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado y a su vez la reasignación de la administración del referido predio de dominio público (canal de regadío) en favor de “PROVIAS” para que sea destinado a la infraestructura vial denominada: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N”, tal y como se señala en los documentos técnicos (Plano de Ubicación - Perimétrico y Memoria Descriptiva) suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Paul Pedro Hervacio Sánchez (folios 102 y 104);

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento de la Ley 29151”, “TUO del DL n.º 1192”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “la Directiva”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y los Informes Técnicos Legales n.º 0822-2019/SBN-DGPE-SDAPE y 0823-2019/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 21 de mayo de 2019 (folios 151 al 158);

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN FAVOR DEL ESTADO** en el marco del TUO del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un predio de 393,21 m², denominada RV4-T2-ECA-012, ubicada entre las progresivas del kilómetro 379+138 al kilómetro 379+146 del sector El Carmen, distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash; conforme al plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer la **REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** del predio descrito en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución en favor del **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** para que sea destinado a la infraestructura vial denominada: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N”, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



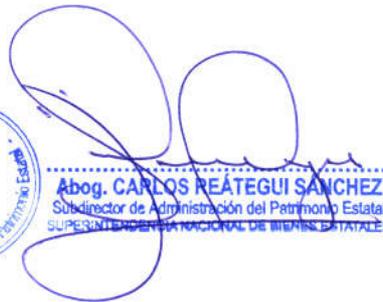
**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0461-2019/SBN-DGPE-SDAPE

TERCERO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución y documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º VII – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese.-




Abog. CARLOS REÁTEGUI SANCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES